

Radicado: 05001 31 03 003 2019-00168 00
Demandante: Aleyda Úsuga Durango.
Demandado: Seguros la Equidad.
Referencia: Termina proceso.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veinte

Referencia: Verbal
Radicado: 050013103003 **2019-00168** 00
Demandante: Aleyda Úsuga Durango y Otra
Demandado: Seguros la Equidad
Asunto: Termina proceso por transacción
Interlocutorio: 76

1. OBJETO

En atención al escrito allegado por las partes en el proceso de la referencia (contrato de transacción), se procede a analizar la procedencia de la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la apoderada judicial de Equidad Seguros Generales O.C.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al Despacho se informa de la celebración de un contrato de transacción entre las partes procesales, sobre la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda. Es de anotar que al escrito se anexó el contrato.

2. CONSIDERACIONES

Señala el artículo 312 del C.G. del P, ***“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho***

Radicado: 05001 31 03 003 2019-00168 00

Demandante: Aleyda Úsuga Durango.

Demandado: Seguros la Equidad.

Referencia: Termina proceso.

sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...) Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

Así las cosas, se observa que está dado el presupuesto legal para acceder a la solicitud incoada, toda vez que se efectuó el traslado correspondiente, como lo dispone el art. 9 del Decreto 806 de 2020. También se anexó el contrato celebrado, mismo que se celebró por las partes y versa sobre la totalidad de cuestiones debatidas y cobija la totalidad de las personas requeridas en el sub-lite. Además de lo anterior, se tiene que la petición se ajusta a derecho, por ende, se declarará terminada la presente actuación por transacción. Sin lugar a condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

4. RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso de la referencia por transacción, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Sin lugar a condenar en costas, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 312 del C.G.P.

CUARTO. Se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Radicado: 05001 31 03 003 2019-00168 00
Demandante: Aleyda Úsuga Durango.
Demandado: Seguros la Equidad.
Referencia: Termina proceso.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4a302a401ea9b2bac48b1561bcac38b17dcd8799530e3148ebfc50191321ede

Documento generado en 04/08/2020 08:30:31 a.m.